

Al Despacho de la señora Juez, dte descorre de traslado de excepciones de mérito antes de fijar en lista por secretaria/vencido traslado de excepciones realizado por secretaria-memorial descorre traslado. Sírvase proveer Bogotá, 02 de marzo de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En firme el auto admisorio de la demanda, y surtidos los actos procesales del artículo 369 y 370 del CGP, el despacho procederá entonces a convocar a audiencia inicial, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 AM** del día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurran de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, que se entienden decretados a la luz del artículo 372 del CGP y participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma

TERCERO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, igual que a las otras partes, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., decretense las siguientes pruebas

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales

Téngase como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (pdf 01.008) y del escrito mediante el cual pidió pruebas adicionales (pdf 01.036), a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

b. Interrogatorio De Parte

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, **Luz Marina Melo Nonato Y Luis Davidson Lopez Melo**, el cual se formulará en audiencia ya sea de forma escrita o verbal, por el apoderado judicial de la parte demandante.

c. Testimoniales.

Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas (pdf 01.036) del escrito mediante el cual pidió pruebas adicionales (**Olga Lucia Serrano**), quien deberá concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 11:00 am, **con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado libraré los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

d. Oficio

OFICIAR a la **DIAN** para que con destino a este Despacho, informe, si para el año 2015, 2016 y 2017 el ciudadano **Luis Davidson Lopez Melo** identificado con C.C No. 1.012.328.468 de Bogotá, presentó declaración de renta, de ser positiva la respuesta hacer llegar las información pertinente.

2. DE LA PARTE DEMANDADA – LUZ MARINA MELO NONATO.

a. Documentales.

Téngase como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda (pdf 01.025), a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

b. Declaración de Parte.

Se decreta la declaración de parte a la demandada **Luz Marina Melo Nonato**, para que exponga la forma en que se realizó la venta del inmueble, lo mismo que el pago de los honorarios profesionales al abogado demandante.

c. Interrogatorio de Parte.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, **Fabio Larrota Suarez** que en forma oral o escrita, le formulará el apoderado judicial de la demandada, sobre los hechos de la demanda, la contestación a la misma y las excepciones formuladas.

d. Testimoniales.

Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito mediante el cual se contestó la demanda (**Diana Jenniffer López Melo**), quien deberá concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 11:00 am, **con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado libraré los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse,

se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial

3. DE LA PARTE DEMANDADA – LUIS DAVIDSON LOPEZ MELO.

a. Documentales.

Téngase como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda (pdf 01.030), a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

b. Declaración De Parte.

Se decreta la declaración de parte al demandado **Luis Davidson López Melo**, para que exponga la forma en que se realizó la venta del inmueble, lo mismo que el pago de los honorarios profesionales al abogado demandante.

c. Interrogatorio De Parte.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, **Fabio Larrota Suarez** que en forma oral o escrita, le formulará el apoderado judicial del demandado, sobre los hechos de la demanda, la contestación a la misma y las excepciones formuladas.

d. Testimoniales.

Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del escrito mediante el cual se contestó la demanda (**Diana Jenniffer López Melo**), quien deberá concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 11:00 am, **con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librára los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

SEXTO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 31 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, notificación personal/respuesta Orip - inscribe medida/solicitud fijar fecha audiencia. Sírvase proveer Bogotá, 28 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En firme el auto admisorio de la demanda, y vencido en silencio el traslado de la demanda, el Despacho procederá entonces a convocar a audiencia inicial, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **MAYRA ALEJANDRA PORRAS VARGAS** ha sido notificada personalmente (pdf 01.026 y 01.027) por el procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022 del auto que admitió la demanda, quien dentro del término de traslado no la contestó ni presentó excepciones de mérito.

SEGUNDO: Agréguese al expediente la comunicación de la ORIP (01.028) que informa de la inscripción de esta demanda en el FMI 50S-40517945

TERCERO: FIJAR la hora de las **9:00 AM** del día **veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de forma virtual.

CUARTO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurran de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, que se entienden decretados a la luz del artículo 372 del CGP y participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, igual que a las otras partes, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

SEXTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEPTIMO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétese las siguientes pruebas

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales

Téngase como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (pdf 01.011), a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

b. Interrogatorio De Parte

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, **MAYRA ALEJANDRA PORRAS VARGAS**, para que en audiencia deponga sobre los hechos de la demanda en especial sobre lo relacionado con el contrato de compraventa y de ser necesario reconozca los documentos que se le pongan de presente, conforme a las preguntas que le formulará verbalmente o en sobre sellado el apoderado de la demandante.

c. Testimoniales.

Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas (pdf 01.036) del escrito mediante el cual pidió pruebas adicionales (**William Giraldo Hernández, Martha Yelipza Castro Rey, Lidia Yolanda Buitrago rativa, José Luis Bernal Lara, Heidy Viviana santos Ayala, Efrén Heberto delgado peralta**), quien deberá concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 11:00 am, **con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

2. DE LA PARTE DEMANDADA – MAYRA ALEJANDRA PORRAS VARGAS.

Dentro del término de traslado de la demanda, no hizo pronunciamiento alguno.

OCTAVO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral **PRIMERO** de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 057 del 31 de marzo de 2023.**